



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 6718 DE 2020**  
**12-06-2020**



**20202120067185**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013444 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120192325 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el **4 de enero de 2019**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, identificado con el código OPEC No. **59169**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **YULIS ELIANA FONTALVO MEJIA**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

*"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante YULIS ELIANA FONTALVO MEJIA, C.C. 1047337682, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada para el empleo a proveer OPEC 59169 (GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA), toda vez que las certificaciones de experiencia no tienen funciones."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120013444 del 15 de julio de 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*  
*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013444 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 22 de julio de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **YULIS ELIANA FONTALVO MEJIA**, el contenido del Auto No. 20192120013444 del 15 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **YULIS ELIANA FONTALVO MEJIA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013444 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013444 del 15 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 59169 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de la aspirante **YULIS ELIANA FONTALVO MEJIA**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante **YULIS ELIANA FONTALVO MEJIA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 59169 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de la aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*“(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)”*

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

*“(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).*

Y por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria el cual determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*“(...)”*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*“(...)”*

**PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se**

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013444 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”  
(Marcado intencional)

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59169.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59169, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Dependencia:** Cundinamarca- Centro de Desarrollo Agroempresarial

**Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa

**Requisitos de Estudio:** Ocupaciones de asistencia en ciencias naturales y aplicadas, Asistentes en saneamiento ambiental.

**Requisitos de Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** TECNICA PROFESIONAL EN SANEAMIENTO DE AGUAS Y RESIDUOS SOLIDOS, Técnico profesional en medio ambiente, Técnico profesional en manejo ambiental y conservación de recursos naturales, Técnico profesional en gestión ambiental, Técnico profesional en conservación ambiental, TECNICA PROFESIONAL EN SANEAMIENTO BASICO, Técnica profesional en procesos ambientales, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION AMBIENTAL, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO AMBIENTAL, TECNICA PROFESIONAL EN AMBIENTAL,

**Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL INDUSTRIAL, TECNOLOGIA QUIMICA, Tecnología en sistemas de saneamiento ambiental, Tecnología en sistemas de gestión ambiental, TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, Tecnología en recursos naturales y medio ambiente, TECNOLOGIA EN RECURSOS AMBIENTALES, Tecnología en prevención y mitigación ambiental, TECNOLOGIA EN MEDIO AMBIENTE, TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL, Tecnología en ecología y manejo ambiental, TECNOLOGIA EN DESARROLLO AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN CONTROL AMBIENTAL, Tecnología en agua y saneamiento, Tecnología en administración medioambiental, Tecnología en administración ambiental y de los recursos naturales, Tecnología en administración ambiental, TECNOLOGIA AMBIENTAL,

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** ADMINISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, ECOLOGIA, INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013444 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

**Funciones:**

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

**7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

Con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC 59169, la aspirante **YULIS ELIANA FONTALVO MEJIA** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 59169	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
<p><b>Alternativa de estudio:</b>                      ADMINISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, <u>BIOLOGIA</u>, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, ECOLOGIA, INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA</p>	<p>a) Título de Biólogo, expedido por la Universidad del Atlántico, el 22 de junio de 2011</p> <p>b) Certificación expedida por el Decano de la Facultad de Ciencias Básicas de La Universidad del Atlántico, la cual acredita que la aspirante formó parte del Semillero de investigación “Biodiversidad del Caribe Colombiano” desde el año 2007 hasta el 2 de agosto de 2011.</p> <p>c) Informe de Práctica Profesional, expedido por la Universidad del Atlántico el 17 de diciembre de 2009, la cual acredita que la aspirante ejecutó su Práctica del 15 de junio de 2009, al 30 de agosto de 2009, con las siguientes especificaciones:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Descripción de la actividad general desarrollada por el estudiante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Caracterización de fauna:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificó: Aves, mamíferos y Reptiles.</li> <li>• Población: Especies, abundancia, frecuencia y distribución</li> </ul> </li> <li>2. Caracterización de flora:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación: especies</li> <li>• Población: frecuencia en base a DAP y Cobertura, abundancia</li> </ul> </li> <li>3. Establecimiento de ecozonas ambientales</li> </ol> <p>Descripción de las actividades específicas asignadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un corredor caracterizado por la presencia de parques recreativos y áreas verdes (vegetación arborización metropolitana).</li> <li>2. Utilización de diferentes metodologías según el grupo de estudio: Búsqueda intensiva para reptiles; punto focal para aves y mamíferos; cuadrículas para vegetación. En grupo de dos estudiantes debían recorrer 5 km aproximadamente.</li> <li>3. Establecer estrategias para el diseño de las ecozonas en base a la fauna y flora encontrada</li> <li>4. Manejo estadístico de la información para informes parciales y finales.</li> </ol> </div>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013444 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 59169	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
<p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>d) Certificación expedida por AMBIOTEC S.A.S, la cual acredita que la aspirante prestó sus servicios como PROFESIONAL BIÓLOGA - ORNITÓLOGA, del 23 de junio de 2015 al 23 de diciembre de 2015, realizando las siguientes funciones:</p> <p>Elaboración de informe de línea base para el componente Aves, apoyo en el análisis ambiental, impactos ambientales, representatividad de especies, valoración y evaluación de las Zonas a intervenir. En el proyecto AMB 339 - 04 "Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte - Sogamoso 500 KV, Primer Refuerzo de Red del Área Oriental, Obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013* en la solicitud de sustracción de áreas protegidas, en el que se incluyen las siguientes sustracciones (...)</p> <p>e) Certificación expedida por AMBIOTEC S.A.S la cual acredita que la aspirante prestó sus servicios como PROFESIONAL BIÓLOGO, del 29 de febrero de 2016 al 18 de abril de 2016, en los siguientes proyectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proyecto CONEXIÓN SOGAMOSO <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo de análisis de hábitat e índices de diversidad para el componente de aves en la línea base.</li> <li>• Ajustes a la metodología para el componente de aves de la línea base.</li> <li>• Ajustes a la GDB para el componente de aves.</li> </ul> </li> <li>2. Proyecto CHIVOR NORTE BACATA <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo del Plan de manejo ambiental y el Plan de seguimiento y monitoreo para el componente fauna</li> <li>• Sistematización de la información recopilada en campo para el componente fauna (Herpetos, aves y mamíferos).</li> <li>• Matrices de especies con información taxonómica y ecológica para el componente fauna (Herpetos, aves y mamíferos)</li> </ul> </li> </ol> <p>f) Certificación expedida por AMBIOTEC S.A.S, la cual acredita que la aspirante prestó servicios como PROFESIONAL BIÓLOGO ORNITÓLOGO, del 5 de mayo de 2017 al 15 de mayo de 2017, desarrollando las siguientes funciones:</p> <p>-Caracterización en campo del componente de avifauna mediante recorridos de observación, manejo de GPS y lectura de planos cartográficos, ajuste del documento de línea base</p> <p>g) Certificación expedida por AMBIOTEC S.A.S, la cual acredita que la aspirante prestó servicios como PROFESIONAL BIÓLOGO ORNITÓLOGO, en los siguientes periodos y proyectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 5 de mayo de 2017 al 15 de mayo de 2017, Proyecto PROCESOS MOD LICENCIA 0780-2011</li> <li>• Del 26 de junio de 2017 al 10 de agosto de 2017, Proyecto ARIGUANI-RUTA DEL SOL SECTOR 3</li> <li>• Del 11 de septiembre de 2017 al 20 de septiembre de 2017, Proyecto PROCESOS MOD LICENCIA 0780-2011</li> </ul> <p>h) Certificación expedida por el Colegio del Rosario de Santo Domingo, la cual acredita que la aspirante se desempeñó como Profesora de "science y Ciencias naturales en los Grados 3° y 4°" del 12 de septiembre de 2011, hasta el 5 de diciembre de 2012</p> <p>i) Certificación expedida por el Colegio Cambridge LTDA, la cual acredita que la aspirante desempeñó el cargo de "Docente de Biología y Directora del Proyecto en Etnobiología GREEN TEAM", del 29 de marzo de 2014 al 30 de noviembre de 2014</p> <p>j) Certificación expedida por TANDEM apoyo en procesos escolares S.A.S. la cual acredita que la aspirante desempeñó el cargo de Docente de Biología, desde el 22 de julio de 2016, hasta el 15 de diciembre de 2016</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013444 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal ataca la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada con el empleo a proveer OPEC 59169 (GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA) por parte de la aspirante.

Teniendo en cuenta que la señora **YULIS ELIANA FONTALVO MEJIA** aportó título de Bióloga, debe cumplir con el requisito de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.

Al respecto, en primera medida es importante precisar que la gestión ambiental urbana “(...) se refiere a la gestión de los recursos naturales renovables, los problemas ambientales urbanos y sus efectos en la región o regiones vecinas. La GAU es una acción conjunta entre el Estado y los actores sociales, que se articula con la gestión territorial, las políticas ambientales y las políticas o planes sectoriales que tienen relación o afectan el medio ambiente en el ámbito urbano regional. Esta gestión, demanda el uso selectivo y combinado de herramientas jurídicas, técnicas, económicas, financieras, administrativas y de planeación, para lograr la protección y funcionamiento de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población dentro de un marco de ciudad sostenible”<sup>1</sup>

La salud ambiental, comprende el “Conjunto de políticas, planificado y desarrollado de manera transectorial con la participación de los diferentes actores sociales, que busca favorecer y promover la calidad de vida y salud de la población, de las presentes y futuras generaciones, y materializar el derecho a un ambiente sano, a través de la transformación positiva de los determinantes sociales, sanitarios y ambientales<sup>2</sup>. Lo anterior, “bajo el enfoque metodológico de las fuerzas motrices o fuerzas impulsoras o propulsoras (FPEEEA. Fuerza Motriz. Presión, Estado, Exposición. Efecto sobre la salud humana y Acción). Modelo que identifica cinco niveles de causa y efecto para establecer las relaciones entre las condiciones ambientales y la salud. Su aplicación evidencia la cadena de articulación entre factores ambientales y afectaciones a la salud, necesaria para establecer intervenciones dirigidas a mejorar las relaciones entre ambiente y salud. (...) Este modelo es, por tanto, el hilo conductor del análisis de las interrelaciones entre salud y ambiente (...)”<sup>3</sup>

Con fundamento en lo anterior, se realizará el análisis de cada uno de las certificaciones aportadas en SIMO, para determinar si existe relación con la descripción del área temática requerida:

La Certificación expedida por La Universidad del Atlántico, según la cual, la aspirante formó parte del Semillero de investigación “Biodiversidad del Caribe Colombiano”, no es válida para acreditar la experiencia relacionada requerida, por cuanto la aspirante desarrolló investigaciones en el campo de la ornitología, respecto a caracterizaciones de avifauna, ecología y etología de aves, ejecutó y elaboró proyectos de investigación y divulgó sus resultados en eventos científicos locales, lo cual está enfocado en lo que comprende a las aves y no en el mejoramiento de la calidad de vida la población, siendo el objetivo de la GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.

El Informe de Práctica Profesional, expedido por la Universidad del Atlántico al acreditar entre sus funciones “establecer estrategias para el diseño de las ecozonas en base a la fauna y flora encontrada”, guarda relación con el área temática requerida, respecto del uso selectivo de herramientas técnicas y de planeación que requiere la GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA para lograr la protección y funcionamiento de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población dentro de un marco de ciudad sostenible.

Con esta certificación la aspirante acreditó dos (2) meses, quince (15) días de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.

Con respecto a la Certificación expedida por AMBIOTEC S.A.S, la cual acredita que la aspirante prestó sus servicios como PROFESIONAL BIÓLOGA - ORNITÓLOGA, del 23 de junio de 2015 al 23 de diciembre de 2015, este despacho encuentra similitud entre el área temática requerida y la función acreditada “(...) apoyo en el análisis ambiental, impactos ambientales, representatividad de especies, valoración y evaluación de las Zonas a intervenir”, por cuanto, el área temática requerida se refiere también a los problemas ambientales urbanos y sus efectos en la región o regiones vecinas.

Con esta certificación la aspirante acreditó seis (6) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.

<sup>1</sup> <https://www.minambiente.gov.co/index.php/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/gestión-ambiental-urbana>

<sup>2</sup> <https://www.minsalud.gov.co/plandecenal/Documents/dimensiones/dimensión-saludambiental.pdf>

<sup>3</sup> Ibídem

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013444 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La experiencia acreditada por el aspirante en el proyecto CHIVOR NORTE BACATA, contenida en la certificación expedida por AMBIOTEC S.A.S., permite deducir a este Despacho que la aspirante ejecutó una función relacionada con el área temática del empleo convocado, pues se ocupó del “Desarrollo del Plan de manejo ambiental y el Plan de seguimiento y monitoreo para el componente fauna” lo cual guarda relación con las acciones que se articulan con los planes sectoriales que tienen relación o afectan el medio ambiente, especificado en la descripción de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA en los párrafos que preceden. Con esta certificación la aspirante acreditó un (1) mes y dieciocho (18) días de experiencia RELACIONADA.

Las funciones acreditadas por la certificación expedida por AMBIOTEC S.A.S, en el proyecto ejecutado del 5 de mayo al 15 de mayo de 2017, no guardan relación con el empleo convocado, por cuanto la aspirante se ocupó de del componente avifauna mediante recorridos de observación, manejo de GPS y lectura de planos cartográficos, lo cual no permite demostrar gestión de recursos naturales renovables, los problemas ambientales urbanos y sus efectos en la región o regiones vecinas, por lo exige el área temática de este empleo.

La certificación expedida por AMBIOTEC S.A.S. respecto de los periodos: i) del 5 de mayo al 15 de mayo de 2017 ii) del 26 de junio al 10 de agosto de 2017 y iii) del 11 de septiembre al 20 de septiembre de 2017, no es objeto de estudio para este análisis, pues no contiene la descripción de las funciones ejecutadas, y por el contrario hace referencia a: “En caso de necesitar claridad de obligaciones o funciones específicas remitirse al contrato, del cual posee copia el profesional”, al respecto el aspirante no aportó el contrato como es referido y por el contrario aportó un documento denominado “PRODUCTOS ENTREGABLES”, el cual no puede ser tomado en consideración porque hace referencia al contrato por prestación de servicios “firmado el 26 de mayo de 2017 el cual se realizara en un plazo comprendido entre 26 de mayo de 2017 hasta 10 de agosto de 2017”, fechas que no coinciden con las fechas de los proyectos descritas en la certificación, por el contrario se traslapan con el proyecto comprendido del 26 de junio de 2017 hasta el 10 de agosto de 2017.

La Certificación expedida por el Colegio del Rosario de Santo Domingo, la cual acredita que la aspirante se desempeñó como Profesora de “Science y Ciencias Naturales”, permite evidenciar el cumplimiento de la experiencia DOCENTE por catorce (14) meses y veintitrés (23) días, pero el área de formación impartida, al no contar con especificación de logros y conocimientos transmitidos, no permite evidenciar similitud con la descripción de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.

La experiencia como Docente de Biología y Directora del Proyecto en Etnobiología GREEN TEAM”, acreditada por el Colegio Cambridge LTDA, demuestra el cumplimiento de ocho (8) meses y un (1) día de experiencia DOCENTE pero el área de formación impartida, al igual que con la certificación del inciso anterior, al no contar con especificación de logros y conocimientos transmitidos, no permite evidenciar similitud con la descripción de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.

La certificación expedida por Tandem apoyo en procesos escolares, al referir únicamente que la aspirante desempeñó el cargo de Docente de Biología al no contar con especificación de logros y conocimientos transmitidos, no es posible encontrar similitud con la descripción de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.

En conclusión, con las certificaciones aportadas, la aspirante acreditó diez (10) meses y tres (3) días de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que la señora **YULIS ELIANA FONTALVO MEJIA** no cumple con el requisito mínimo de experiencia docente exigido para el empleo con código OPEC No.59169; al no acreditar doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

**“ARTICULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.**

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“1. (...)

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)** (Negrilla fuera de texto)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013444 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **YULIS ELIANA FONTALVO MEJIA** de la lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120192325 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120192325 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **YULIS ELIANA FONTALVO MEJIA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a la señora **YULIS ELIANA FONTALVO MEJIA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: [yulifom88@hotmail.com](mailto:yulifom88@hotmail.com).

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 12 de junio de 2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**